



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.:

Ejecutivo 2023-0360-00

Demandante: ERNESTO CADENA CASTRO

Demandado: OMAR AUGUSTO LOZZI MORENO

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este despacho a pronunciarse sobre si se dicta mandamiento ejecutivo en la presente demanda ejecutiva SINGULAR N° 2023 00360, promovida por ERNESTO CADENA CASTRO a través de apoderado judicial por, contra OMAR AUGUSTO LOZZI MORENO.

ANTECEDENTES:

1.- El señor ERNESTO CADENA CASTRO, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de singular, y está encaminada al cobro de unas sumas de dinero correspondientes a un préstamo de mutuo consignado en la Letra de Cambio, y que según el libelo introductor no han sido pagadas.

2.- En ese orden, pide librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero a favor de ERNESTO CADENA CASTRO, así como los correspondientes intereses moratorios y la condena al pago de las costas y gastos del proceso.-

3.- Al revisar los anexos de la demanda, se advierte que el título ejecutivo base de la ejecución, no esta de acuerdo con las pretensiones solicitadas, por cuanto en el titulo se consigna la suma de (\$4.328.000), y en sus pretensiones la suma de (\$6.477.000), sin indicar fecha de vencimiento de la obligación o cumplimiento.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él".

Analizado tanto el contenido de la demanda, como los anexos que incorpora la misma para ejercitar de la acción invocada, se advierte que no se presento título valor base del recaudo de acuerdo a las normas precitadas. Ausente la exigencia indicada por la norma procedimental en los documentos donde consta la obligación demandada, no es posible impartir la orden de pago, pues como lo manda la norma procedimental en cita, deben estar plenamente determinados los elementos constitutivos del título con la cláusula de ser clara, expresa y exigible.

Al no haberse aportado el título ejecutivo base de la ejecución en la forma señalada por la Ley ante la ausencia de exigibilidad, se tiene, entonces, que no existe base



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

legal para librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado OMAR AUGUSTO LOZZI MORENO .

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor OMAR AUGUSTO LOZZI MORENO, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante. Déjese constancia de ello por la Secretaría.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente actuación.

Notifíquese

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ